



**COMISIÓN MÉXICO-ESTADOS UNIDOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA  
FIEBRE AFTOSA Y OTRAS ENFERMEDADES EXÓTICAS DE LOS ANIMALES  
(CPA)**

**CONTRATO CERRADO CPA-METAPA-LP-00x-2026 PARA LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. CPA-METAPA-LP-001-2026 SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE EPÓXICO EN PAREDES, TECHOS Y PISOS EN PLANTA DE PRODUCCIÓN DE MOSCAS GBG QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA COMISIÓN MÉXICO - ESTADOS UNIDOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA Y OTRAS ENFERMEDADES EXÓTICAS DE LOS ANIMALES (CPA), QUIEN SE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA POR EL DR. ARMANDO GARCÍA LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA CPA, Y POR LA OTRA PARTE, XXXXXXXXXXXXXXXXXX, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR XXXXXXXXXXXXXXXXXX, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR" Y EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", QUIENES SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES**

**"LA COMISIÓN"** declara:

- a) Que es un Organismo Auxiliar en materia de Salud Animal, constituido el 26 de agosto de 1952, mediante el intercambio de notas diplomáticas entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de Norteamérica, bajo la denominación de Comisión México-Estados Unidos para la Prevención de la Fiebre Aftosa y otras Enfermedades Exóticas de los Animales (CPA), ratificado mediante el Acuerdo de Cooperación para prevenir la Fiebre Aftosa y otras Enfermedades Exóticas de los Animales, firmado en la ciudad de Puebla el 21 de enero de 1988 por los Subsecretarios de Ganadería de ambos países.
- b) Que el Dr. Armando García López, en su carácter de Director de la CPA, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículos 3, 4 y 5 del acuerdo de colaboración antes mencionado.
- c) Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir notificaciones y para los efectos legales del presente instrumento ubicado en KM. 15.5 Carretera México Toluca, Colonia Palo Alto, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05110, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato. Sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "**EL PROVEEDOR**" en su oportunidad.
- d) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CME880121DE2.
- e) Que la adquisición de los servicios se realizó mediante Licitación Pública para el **SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE EPÓXICO EN PAREDES, TECHOS Y PISOS EN PLANTA DE PRODUCCIÓN DE MOSCAS GBG**, iniciada según convocatorio de fecha 08 de enero de 2026, con No. CPA-METAPA-LP-001-2026 con fundamento en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo estipulado en el Manual de Lineamientos Administrativos de la CPA.
- f) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con disponibilidad presupuestal de "**LA COMISIÓN**".



**COMISIÓN MÉXICO-ESTADOS UNIDOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA  
FIEBRE AFTOSA Y OTRAS ENFERMEDADES EXÓTICAS DE LOS ANIMALES  
(CPA)**

g) Que designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones en el presente contrato al Ing. Hunberto Gomes Velasques, Coordinador de Mantenimiento e Ingeniería Ambiental.

h) Que tiene la intención de celebrar un contrato relacionado con la adquisición de servicios, que "**EL PROVEEDOR**", desempeñará de conformidad con lo establecido en las cláusulas del presente contrato.

**"EL PROVEEDOR"** declara:

a) Que es una empresa, dedicada al objeto de este contrato, y existente conforme a las leyes de la República Mexicana según consta en la escritura constitutiva número XXXXXXX, otorgada ante la fe de XXXXXXX, notaría pública XXXX, en la ciudad de XXXXXXX y del Patrimonio Inmobiliario Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Entidad.

b) Que tiene establecido su domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

c) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave XXXXXXXXXX y al corriente en sus declaraciones fiscales.

d) Que XXXXXXXXXXXXXXXXX acredita su personalidad como representante legal de "**EL PROVEEDOR**", según consta en el Poder Notarial contenido en la escritura pública número XXXXX, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le ha sido modificado o revocado el poder con que se ostenta.

e) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la entrega de los servicios objeto del presente contrato y que dispone de la organización y los elementos suficientes para ello.

f) Que conoce plenamente las necesidades y características de los servicios que se requieren, ya que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios, teniendo la experiencia y capacidad requerida.

**DE "LAS PARTES":**

a) Que ambas partes declaran estar conformes en asumir los derechos y obligaciones que se derivan de la celebración del presente contrato, el cual se ajusta a las disposiciones jurídicas aplicables sobre esta materia.



**COMISIÓN MÉXICO-ESTADOS UNIDOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA  
FIEBRE AFTOSA Y OTRAS ENFERMEDADES EXÓTICAS DE LOS ANIMALES  
(CPA)**

- b) Que cada parte conviene en pagar todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales y locales aplicables tengan la obligación de cubrir durante la vigencia y cumplimiento del instrumento.
- c) Que es voluntad de **"LAS PARTES"** celebrar el presente contrato y que en su celebración no existe, error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio que pudiera afectar su validez jurídica, sujetándose al contenido de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a través del presente acto jurídico a suministrar a **"LA COMISIÓN"** el **OBJETO DEL CONTRATO SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE EPÓXICO EN PAREDES, TECHOS Y PISOS EN PLANTA DE PRODUCCIÓN DE MOSCAS GBG** para operar el Programa Soporte a la Sanidad e Inocuidad cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el **ANEXO TÉCNICO 1** que forma parte integrante del presente contrato.

**SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO**

**"LA COMISIÓN"** se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** un importe total de **\$xxxxxxxxxx (xxxxxxxxxxxxxx)**, antes de IVA y un importe total de **\$xxxxxxxxxx (xxxxxxxxxxxxxx)** mismo que incluye IVA contando con el presupuesto suficiente para cubrir el pago por los bienes y servicios, objeto del presente instrumento jurídico.

Se efectuará un anticipo equivalente al 40% del monto total, incluido el IVA, cuyo pago quedará condicionado a la entrega por parte de **"EL PROVEEDOR"** de la garantía de correcta inversión del anticipo, expedida por una institución afianzadora mexicana, conforme a lo establecido en la Cláusula Novena Bis. El 60% restante se pagará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega total de los bienes y servicios, una vez verificada su entera satisfacción y presentada la documentación fiscal correspondiente.

El Administrador del Contrato y el Jefe de Departamento de Adquisiciones serán quienes llevarán a cabo la recepción de los bienes y servicios y a su vez realizarán el pago de liquidación.

Lo anterior es bajo las formalidades de mutuo acuerdo y apagándose a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en término de los artículos 16, 66 y 69.

Los pagos se efectuarán vía transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria número **xxxxxxxxxx** a nombre de **EMPRESA** con clave interbancaria **xxxxxxxxxx** perteneciente al BANCO **xxxxxxxxxx**

**"LAS PARTES"** convienen que el presente contrato, se celebra bajo la modalidad de precios fijos.



## COMISIÓN MÉXICO-ESTADOS UNIDOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA Y OTRAS ENFERMEDADES EXÓTICAS DE LOS ANIMALES (CPA)

El precio es en moneda nacional hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los servicios objeto del presente contrato por lo que “**EL PROVEEDOR**” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

### **TERCERA. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO**

“**LA COMISIÓN**” pagará a “**EL PROVEEDOR**” el monto de los servicios contratados conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento, dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega y aceptación de los entregables parciales o avances técnicos, previa presentación del comprobante fiscal original y del acuse de recibo correspondiente, así como el nombre y firma del administrador del contrato para tales efectos.

Para fines administrativos, el comprobante fiscal deberá ser digital (CFDI), en sus archivos PDF y XML, deberán ser enviados a los siguientes correos electrónicos: julio.[morales.i@senasica.gob.mx](mailto:morales.i@senasica.gob.mx) y grecia.[gonzalez.i@senasica.gob.mx](mailto:gonzalez.i@senasica.gob.mx).

El CFDI o factura electrónica deberá desglosar el impuesto correspondiente, cuando aplique, y contener los requisitos fiscales previstos en la legislación aplicable, además de incluir el detalle de los entregables parciales o avances técnicos. La verificación de su autenticidad y la revisión de la documentación soporte formarán parte del procedimiento previo a la aceptación para trámite de pago.

El cómputo del plazo para efectuar el pago correspondiente se contará a partir del día hábil siguiente a la aceptación formal del CFDI o factura electrónica por parte de “**LA COMISIÓN**”, siempre que no existan aclaraciones pendientes respecto del importe o de la documentación presentada.

Una vez efectuado el pago, “**EL PROVEEDOR**” contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles para presentar por escrito las aclaraciones o reclamaciones que considere pertinentes. Transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que el pago fue recibido a entera satisfacción y sin derecho a reclamación posterior.

Asimismo, “**EL PROVEEDOR**” expresa su conformidad en que los servicios no se considerarán recibidos ni aceptados formalmente hasta que hayan sido verificados, supervisados y aprobados por el administrador del contrato.

### **CUARTA. CONDICIONES Y GARANTÍA DE ENTREGA**

De común acuerdo, “**LAS PARTES**” manifiestan que la entrega de los servicios, objeto del presente contrato, se llevará a efecto, por así convenir a “**LA COMISIÓN**”, por la cantidad y en la dirección señalada en el siguiente cuadro:



**COMISIÓN MÉXICO-ESTADOS UNIDOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA  
FIEBRE AFTOSA Y OTRAS ENFERMEDADES EXÓTICAS DE LOS ANIMALES  
(CPA)**

FECHA	CANTIDAD	DOMICILIO
xx de xxxx de 202x	1	Planta GBG, ubicada en Av. Central Sur S/N Metapa de Domínguez, Chiapas, C.P. 30860.

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar los servicios objeto del presente contrato, en las fechas establecidas, salvo que el mismo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha de ejecución se correrá hasta el siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales.

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a notificar vía correo electrónico la asistencia a la entrega de los servicios, con por lo menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación, proporcionando nombre de la persona que ingresa, marca del vehículo, número de placas, color del vehículo en el que ingresa, área la que se dirige, fecha y horario.

**“EL PROVEEDOR”** se obliga a realizar la entrega de los servicios junto con dos copias de la factura impresas y copia de la orden de compra correspondiente, en el entendido de que, sin dicha documentación, no se podrá concretar el acto de entrega.

**“EL PROVEEDOR”** se obliga expresamente al cumplimiento total, puntual y conforme a lo pactado de las obligaciones contenidas en el presente contrato, respecto de la prestación de servicios de suministro, instalación, mantenimiento y/o puesta en marcha del **SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE EPÓXICO EN PAREDES, TECHOS Y PISOS EN PLANTA DE PRODUCCIÓN DE MOSCAS GBG**.

Como parte de este compromiso, **“EL PROVEEDOR”** acepta que:

- Garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales bajo su propia responsabilidad, en los términos de los artículos 1796, 1797, 1832, 2104 y 2110 del Código Civil Federal, así como del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el contrato debe cumplirse en los términos en que fue pactado.
- Realizará el cumplimiento total, íntegro y oportuno de las obligaciones asumidas por **“EL PROVEEDOR”** en virtud del presente contrato, incluyendo la prestación del servicio de instalación, puesta en marcha, mantenimiento (cuando aplique) del **SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE EPÓXICO EN PAREDES, TECHOS Y PISOS EN PLANTA DE PRODUCCIÓN DE MOSCAS GBG** conforme a las especificaciones pactadas.
- Los equipos y servicios suministrados por **“EL PROVEEDOR”** cumplirán con las condiciones, calidad, tiempos y especificaciones técnicas establecidas en este contrato.
- Asumirá la reparación, reposición o indemnización por los daños y perjuicios que se causaren a **“LA COMISIÓN”** con motivo del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contratadas.
- En caso de incumplimiento total o parcial, ya sea por entrega tardía, defectuosa o por omisión en la prestación de los servicios contratados, **“EL PROVEEDOR”** responderá directamente ante **“LA COMISIÓN”** por los daños y perjuicios causados, conforme al artículo 2104 del mismo Código.



## **COMISIÓN MÉXICO-ESTADOS UNIDOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA Y OTRAS ENFERMEDADES EXÓTICAS DE LOS ANIMALES (CPA)**

- “**LA COMISIÓN**” podrá, sin necesidad de garantías formales adicionales, hacer exigible la reparación del daño, reposición del servicio o indemnización correspondiente, previa notificación por escrito a “**EL PROVEEDOR**”.

“**LAS PARTES**” acuerdan que esta cláusula sustituye la necesidad de emitir una póliza de cumplimiento formal o fianza externa, sin menoscabo del derecho de “**LA COMISIÓN**” de reclamar conforme a las vías legales aplicables.

Se hace constar que la exigencia de esta cláusula se encuentra respaldada por lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, “**LA COMISIÓN**” podrá hacer valer el presente contrato sin necesidad de resolución judicial previa, mediante simple requerimiento al garante, quien deberá solventar la garantía conforme a sus términos.

### **QUINTA. VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

“**LA COMISIÓN**” sólo recibirá o aceptará los servicios, a través del administrador del contrato, el Ing. Humberto Gomes Velasques, responsable del presente contrato, quien realizará una verificación previa de las especificaciones requeridas, y acordadas.

“**EL PROVEEDOR**”, manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el administrador del contrato.

“**LA COMISIÓN**” a través del administrador del contrato, el Ing. Humberto Gomes Velasques, quien cuenta con la facultad para rechazar los servicios que no cumplan con las especificaciones establecidas en este contrato y en sus anexos, obligándose “**EL PROVEEDOR**” en este supuesto, a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “**LA COMISIÓN**”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

### **SEXTA. RESPONSABILIDAD Y REPOSICIÓN DE LOS SERVICIOS**

Previo a la reclamación de las garantías en términos de la cláusula novena “**LA COMISIÓN**” podrá exigir a “**EL PROVEEDOR**” dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes en que se haya percatado de vicios ocultos, defectos o problemas de calidad, solicitará directamente a “**EL PROVEEDOR**” la reposición de los equipos, bienes o servicios, en un plazo que no excederá de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación; sin que las sustituciones impliquen su modificación, lo que “**EL PROVEEDOR**” deberá realizar por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por tal concepto.

### **SÉPTIMA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS**



## **COMISIÓN MÉXICO-ESTADOS UNIDOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA Y OTRAS ENFERMEDADES EXÓTICAS DE LOS ANIMALES (CPA)**

En ningún caso los derechos y las obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquellas a la que se hubiera adjudicado el contrato.

### **OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES**

En caso de atraso en el cumplimiento de la entrega de los servicios contratados objeto del presente contrato, "**EL PROVEEDOR**" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, hasta el 2% sobre el valor total de los servicios no entregados a razón, por cada día natural de atraso, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de "**LA COMISIÓN**", procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero de la facturación que deba cubrir durante el mes en que ocurra la falta, debiendo entregar "**EL PROVEEDOR**" una nota de crédito que se aplicará en la facturación correspondiente.

Cuando el monto total de aplicación de las penas convencionales rebase el 10% del valor total del presente contrato, "**LA COMISIÓN**" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, que estime pertinente; el pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "**EL PROVEEDOR**" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Asimismo, se aplicará por concepto de deductiva hasta un 2% sobre el monto total de los servicios no entregados por cada día natural, hasta que "**EL PROVEEDOR**" subsane la deficiencia reportada.

### **NOVENA. GARANTÍAS**

#### **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

"**EL PROVEEDOR**" deberá contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil vigente, emitida por una compañía aseguradora autorizada y reconocida, que cubra los daños y perjuicios que puedan derivarse de la ejecución de los servicios objeto de la presente licitación, incluyendo, pero no limitándose a daños a terceros, bienes públicos o privados, durante toda la vigencia del contrato y en relación con las actividades que se deriven del mismo.

La póliza deberá tener una cobertura del 30% del valor del contrato y deberá incluir la cobertura por daños materiales, lesiones a personas, gastos médicos, y cualquier otra responsabilidad que pudiera surgir en el desarrollo de los trabajos de ejecución del servicio. Además, "**EL PROVEEDOR**" deberá presentar la constancia de la vigencia de dicha póliza junto con la propuesta, y mantenerla vigente durante toda la ejecución del contrato, renovándola en caso de ser necesario.

En caso de siniestro, el asegurador se compromete a responder en los términos de la póliza, eximiendo al contratante de cualquier responsabilidad adicional.

"**EL PROVEEDOR**" adjudicatario del contrato se obliga a contratar y mantener vigente, durante la



## COMISIÓN MÉXICO-ESTADOS UNIDOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA Y OTRAS ENFERMEDADES EXÓTICAS DE LOS ANIMALES (CPA)

vigencia del presente contrato, una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil con cobertura amplia, que ampare los posibles daños materiales y/o personales que pudieran causarse a terceros con motivo de la ejecución de los trabajos, servicios u obligaciones objeto del contrato. Esta póliza deberá cumplir, al menos, con los siguientes requisitos:

- Estar emitida por una institución legalmente autorizada para operar en territorio nacional;
- Tener una suma asegurada del 30% del valor de la obra, equivalente a **\$xxxxxxxxxx (xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx)**, por evento y en conjunto, la suma asegurada, no podrá ser menor al monto total del contrato;
- Incluir la cobertura de responsabilidad civil por daños a bienes de la "**LA COMISIÓN**" y a terceros;
- Indicar que la aseguradora notificará por escrito a la "**LA COMISIÓN**" cualquier cancelación o modificación de la póliza con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación. "**EL PROVEEDOR**" adjudicatario entregará copia de dicha póliza dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firma del contrato, y su omisión será causa suficiente para la suspensión o rescisión de este, sin responsabilidad para la "**LA COMISIÓN**".
- La póliza tiene una vigencia del **xx de xxxxxxxx de 2026** al **xx de xxxxxxxx de 2026**, y en caso de ser necesario se actualizará con la finalidad de contar con ella hasta la conclusión de la obra.

### **GARANTÍA DE LA CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO**

1. "**EL PROVEEDOR**" deberá garantizar el uso correcto del dinero adelantado mediante una garantía expedida por una institución afianzadora mexicana debidamente autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la totalidad del anticipo solicitada con el impuesto del valor agregado (IVA).
2. El otorgamiento de este anticipo no es impedimento para iniciar los trabajos, para la liberación de esta fianza es hasta la finalidad de los trabajos y deberá solicitar mediante escrito la cancelación de esta.

### **GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (indivisible)**

Previamente a la firma del contrato y dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que el "**EL PROVEEDOR**" a quien se le adjudique el contrato reciba la notificación del fallo, pero invariablemente antes de la firma del contrato, deberá presentar póliza de fianza, mediante escrito, otorgada por una Institución Nacional de Fianzas debidamente autorizada a favor y a satisfacción de "**LA COMISIÓN**", por el 20% del importe total de los trabajos contratados y con la obligación de hacerse efectiva por el monto total de la obligación garantizada en caso de la rescisión administrativa del contrato.

### **GARANTÍA POR DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA EL CONTRATISTA**



**COMISIÓN MÉXICO-ESTADOS UNIDOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA  
FIEBRE AFTOSA Y OTRAS ENFERMEDADES EXÓTICAS DE LOS ANIMALES  
(CPA)**

**"EL PROVEEDOR"** será responsable frente a **"LA COMISIÓN"** por cualquier vicio oculto que presenten los equipos, instalaciones, materiales, mantenimiento o servicios relacionados con el **SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE EPÓXICO EN PAREDES, TECHOS Y PISOS EN PLANTA DE PRODUCCIÓN DE MOSCAS GBG** objeto del presente contrato.

Para efectos de esta cláusula, se entiende por vicios ocultos aquellos defectos no manifiestos o no apreciables a simple vista en el momento de la recepción del servicio o equipo, que:

- Imposibiliten o reduzcan en forma significativa la funcionalidad, eficiencia o durabilidad de los equipos o servicios entregados.
- Reduzcan significativamente el valor, calidad o uso del servicio contratado.

La responsabilidad por vicios ocultos se fundamenta en los artículos 2142 al 2147 del Código Civil Federal, así como en lo dispuesto por los artículos 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), que rige los contratos celebrados con dependencias y entidades del gobierno, conforme a los cuales el proveedor está obligado a responder por defectos ocultos que hagan impropia la cosa para el uso a que esté destinada.

**"LA COMISIÓN"** podrá notificar por escrito a **"EL PROVEEDOR"** la existencia de vicios ocultos dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la entrega o puesta en marcha del servicio. Una vez recibida la notificación, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a subsanar los defectos o reemplazar lo necesario dentro de un plazo máximo de 15 (quince) días naturales, sin cargo adicional.

Si transcurre dicho plazo sin que **"EL PROVEEDOR"** haya atendido la reclamación, **"LA COMISIÓN"** podrá contratar por su cuenta a un tercero para realizar las correcciones necesarias, y los costos correspondientes serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, sin perjuicio del derecho de **"LA COMISIÓN"** a exigir la indemnización por los daños y perjuicios que correspondan.

Se deja constancia de que la acción a que da lugar esta cláusula no excluye otras responsabilidades legales derivadas del contrato o del ordenamiento aplicable.

**"LA COMISIÓN"** podrá hacer valer el presente contrato sin necesidad de resolución judicial previa, mediante simple requerimiento al garante, quien deberá solventar la garantía conforme a sus términos.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por todos los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad que derive de la ejecución de los servicios realizados, sin límite de monto, conforme a lo establecido en la carta de garantía correspondiente.

Los trabajos quedarán garantizados por un plazo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de recepción formal, periodo durante el cual **"EL PROVEEDOR"** será responsable de cumplir íntegramente todas las obligaciones de garantía, incluyendo la reparación, sustitución o reposición total de cualquier bien o trabajo defectuoso, sin costo adicional para **"LA COMISIÓN"**.



## **COMISIÓN MÉXICO-ESTADOS UNIDOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA Y OTRAS ENFERMEDADES EXÓTICAS DE LOS ANIMALES (CPA)**

Para tal efecto, y previamente a la recepción de los trabajos, “**EL PROVEEDOR**” deberá constituir y presentar una carta de garantía, en escrito formal, con vigencia mínima de 12 (doce) meses, debidamente suscrita por su representante legal, que ampare las responsabilidades señaladas en esta cláusula.

La póliza de fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la afianzadora:

- Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al fiador para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aunque hayan sido solicitadas o autorizadas extemporáneamente.
- Para cancelar la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de “**LA COMISIÓN**”, quien la emitirá solo cuando “**EL PROVEEDOR**” haya cumplido con todas las obligaciones.
- La institución afianzadora renuncia al beneficio contenido en el artículo 119 y acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 93, 94 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas vigente.
- “**LA COMISIÓN**” hará efectiva la fianza a partir del incumplimiento de cualquier obligación consignada en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, por la cantidad en dinero que se origine.
- “**LA COMISIÓN**” hará efectiva la fianza en caso de que sea rescindido el contrato celebrado por causas imputables a “**EL PROVEEDOR**”.

### **NOVENA BIS. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS**

“**LA COMISIÓN**” podrá hacer efectivas las garantías otorgadas por “**EL PROVEEDOR**” de manera directa, sin necesidad de requerimiento judicial, ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, o bien por aplicación indebida del anticipo.

La ejecución de la fianza podrá llevarse a cabo con la sola presentación del escrito fundado y motivado que indique el incumplimiento, acompañado de los documentos que lo acrediten. En caso de controversia, la carga de la prueba recaerá sobre “**EL PROVEEDOR**”.

Adicionalmente, “**LA COMISIÓN**” podrá retener pagos futuros hasta por el monto de la garantía a fin de asegurar la restitución de daños o el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

### **DÉCIMA. VIGENCIA**

El presente contrato tendrá una vigencia a partir de la fecha en la que se firme y concluirá el **XX de XXXXXX del 2026** o hasta haberse agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen.

El presente instrumento podrá ser rescindido sin que medie resolución judicial por cualquiera de “**LAS PARTES**”, cuando se incumpla alguna de las obligaciones contraídas en el mismo.

### **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO VIGENTE**

---

Km. 15.5 Carretera México Toluca, Col. Palo Alto, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05110, Ciudad de México.



**COMISIÓN MÉXICO-ESTADOS UNIDOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA  
FIEBRE AFTOSA Y OTRAS ENFERMEDADES EXÓTICAS DE LOS ANIMALES  
(CPA)**

**"LA COMISIÓN"** podrá, dentro de la vigencia del contrato y por necesidades de la contratación, efectuar cambios en uno o más de los siguientes aspectos:

a) El plazo de entrega

Al respecto, **"LA COMISIÓN"** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a plazos, precios, anticipos, pagos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

En caso de que se genere alguno de estos cambios, previa solicitud a **"LA COMISIÓN"**, **"EL PROVEEDOR"** presentará la solicitud de ajuste que se originen dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que reciba la orden de cambio. Estos cambios, deberán formalizarse por escrito.

Cualquier otra incidencia que afecte el cumplimiento del contrato deberá ser notificada por escrito a **"LA COMISIÓN"** para atenderlo, a partir de que se genere la misma y dentro de la vigencia del contrato.

**"LA COMISIÓN"** podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

En relación a lo anterior **"EL PROVEEDOR"** se obliga a informar a través de correo electrónico, con 15 (quince) días antes de la fecha de término, si el servicio proporcionado a **"LA COMISIÓN"** estará listo para ser entregado, o en su defecto informar el tiempo de demora que consideren pertinente para realizar la entrega del servicio.

En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, **"LAS PARTES"** deberán celebrar los convenios respectivos.

b) Alcance del servicio

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera modificación en la cantidad de los servicios adquiridos siempre que el monto total no rebase el 20% de la cantidad convenida originalmente **"LA COMISIÓN"** lo solicitará a **"EL PROVEEDOR"**, lo cual deberá quedar estipulado mediante escrito y siempre y cuando el contrato se encuentre vigente. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos y/o servicios no previstos en el contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Las situaciones no previstas en el presente contrato, así como las modificaciones o adiciones que se realicen durante la vigencia del presente instrumento, serán pactadas de común acuerdo entre



## **COMISIÓN MÉXICO-ESTADOS UNIDOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA Y OTRAS ENFERMEDADES EXÓTICAS DE LOS ANIMALES (CPA)**

**“LAS PARTES”** y se harán constar por escrito mediante la celebración del Convenio Modificadorio respectivo, mismo que deberá ser celebrado dentro de la vigencia del presente instrumento, el cual surtirá los efectos a que haya lugar, a partir del momento de su suscripción, el que formará parte integrante del presente instrumento.

### **DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**“LAS PARTES”** manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; por lo que **“LAS PARTES”** convienen que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por los representantes de **“LA COMISIÓN”** y **“EL PROVEEDOR”**, respectivamente.

### **DÉCIMA SEGUNDA BIS. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (CONCILIACIÓN PREVIA)**

En caso de que surja controversia relacionada con la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente contrato, **“LAS PARTES”** se obligan a agotar previamente los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Dichos mecanismos incluirán una fase de conciliación debiendo estar presentes únicamente los firmantes del presente instrumento, a celebrarse dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación del desacuerdo.

En caso de que las **“LAS PARTES”** no logren una solución mediante el procedimiento de conciliación, podrán someter la controversia a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto en el presente instrumento.

### **DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL**

El personal que **“EL PROVEEDOR”** contrate o que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente instrumento, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada.

En consecuencia, **“EL PROVEEDOR”** se obliga con **“LA COMISIÓN”** a realizar todas las gestiones necesarias para liberar a la contraparte de cualquier compromiso laboral o relación contractual en la que pudiera verse involucrada por casos imputables a ella.

**“EL PROVEEDOR”**, se obliga cuidar las instalaciones del lugar donde realizaran sus labores, en caso de que existiera un daño a las instalaciones, deberá resarcir el daño causado.



## **COMISIÓN MÉXICO-ESTADOS UNIDOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA Y OTRAS ENFERMEDADES EXÓTICAS DE LOS ANIMALES (CPA)**

### **DÉCIMA CUARTA. RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse, incluyendo la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

### **DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA**

El presente instrumento podrá darse por terminado de manera anticipada mediante aviso por escrito a la contraparte, con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación. En tal caso, “**LAS PARTES**” deberán tomar las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas mismas como a terceros, entendiéndose que las acciones iniciadas con anterioridad a la terminación deberán continuar hasta su conclusión.

### **DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

“**LAS PARTES**” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; “**LAS PARTES**” convienen que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta mediante audiencia con los titulares facultados para suscribir el presente instrumento.

“**LAS PARTES**” convienen y “**EL PROVEEDOR**” está de acuerdo en que “**LA COMISIÓN**” podrá, en cualquier momento, por causas imputables a “**EL PROVEEDOR**”, rescindir administrativamente el presente contrato cuando éste o ésta incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

### **DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

“**LAS PARTES**” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; por lo que “**LAS PARTES**” convienen que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta mediante audiencia con los titulares facultados para suscribir el presente instrumento.

El procedimiento se iniciará a partir de que a “**EL PROVEEDOR**” le sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.



## **COMISIÓN MÉXICO-ESTADOS UNIDOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA Y OTRAS ENFERMEDADES EXÓTICAS DE LOS ANIMALES (CPA)**

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, en 2 (dos) días hábiles resolverá considerando los argumentos y las pruebas que hubiera hecho valer a "**EL PROVEEDOR**".

La decisión de rescindir o no el presente contrato deberá ser notificada por escrito a "**EL PROVEEDOR**" dentro de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo correspondiente, o bien, desde el día siguiente a aquel en que se reciba la respuesta de "**EL PROVEEDOR**", siempre que dicha respuesta se haya emitido dentro del plazo establecido.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, "**EL PROVEEDOR**" hiciere entrega de los servicios, el procedimiento quedará sin efecto, sin perjuicio de que "**LA COMISIÓN**" pueda aplicar las penas o deducciones establecidas en la cláusula denominada Penas Convencionales y Deducciones.

En caso de que "**LA COMISIÓN**" decida no dar por rescindido el contrato establecerá con "**EL PROVEEDOR**" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiera motivado el inicio del procedimiento.

### **DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y USO DE INFORMACIÓN**

"**EL PROVEEDOR**" se obliga a mantener estricta confidencialidad respecto de toda la información, documentación, planos, reportes, datos técnicos, administrativos o financieros que, con motivo del presente contrato, le sea proporcionada o generada en el marco de la ejecución del servicio.

La información referida será propiedad exclusiva de "**LA COMISIÓN**", quien podrá disponer de ella en cualquier momento. Queda prohibida su reproducción, divulgación, uso distinto al objeto de este contrato o entrega a terceros, salvo autorización expresa y por escrito de "**LA COMISIÓN**". Esta obligación subsistirá aún después de la conclusión del contrato.

### **DÉCIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APlicable**

"**LAS PARTES**" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este contrato, en el supuesto de que surja alguna controversia en la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, la cual no pueda ser resuelta de común acuerdo, "**LAS PARTES**" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**LEÍDO QUE FUE, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DE SUS CLÁUSULAS "LAS PARTES" FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO EN TRES TANTOS ORIGINALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, EL DÍA XX DE XXXXXX DE 2026.**



**COMISIÓN MÉXICO-ESTADOS UNIDOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA  
FIEBRE AFTOSA Y OTRAS ENFERMEDADES EXÓTICAS DE LOS ANIMALES  
(CPA)**

**POR "LA COMISIÓN"**

**COMISIÓN MÉXICO-ESTADOS UNIDOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA Y OTRAS  
ENFERMEDADES EXÓTICAS DE LOS ANIMALES**

**DR. ARMANDO GARCÍA LÓPEZ  
DIRECTOR DE LA CPA**

**DRA. MARÍA GAIL ROMANO  
CO-DIRECTORA DE LA CPA POR ESTADOS  
UNIDOS**

**LIC. LUZ MARÍA VERDUZCO CRUZ  
SUBDIRECTORA DE ENLACE  
ADMINISTRATIVO DEL PROGRAMA  
SOPORTE A LA SANIDAD E INOCUIDAD**

**DR. JEROMY MCKIM  
COORDINADOR GBG - APHIS**

**ING. HUNBERTO GOMES VELASQUES  
COORDINADOR DE MANTENIMIENTO E  
INGENIERÍA AMBIENTAL**

**LIC. JULIO ADRIÁN MORALES ROMERO  
JEFE DE DEPARTAMENTO**



**COMISIÓN MÉXICO-ESTADOS UNIDOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA  
FIEBRE AFTOSA Y OTRAS ENFERMEDADES EXÓTICAS DE LOS ANIMALES  
(CPA)**

**LIC. MARIO ALBERTO LEJARAZO BECERRA  
ASESOR JURÍDICO**

**POR "EL PROVEEDOR"**

XXXXXXXXXXXXXX  
**ADMINISTRADOR ÚNICO**  
XXXXXXXXXXXXXXXXXX



**COMISIÓN MÉXICO-ESTADOS UNIDOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA FIEBRE AFTOSA Y  
OTRAS ENFERMEDADES EXÓTICAS DE LOS ANIMALES  
(CPA)**